

**Recurso de Revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00651/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zinacantepec**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Zinacantepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00014/ZINACANT/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"deuda integrada al 31 de diciembre de 2014.".* (Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día diez de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"Se adjunta respuesta al registro con número de folio:00014/ZINACANT/IP/2015".* (Sic)  
Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos siguientes:

Recurso de revisión: 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada ponente: Zinacantepec  
Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Zinacantepec, México a 08 de Abril del 2015  
Asunto: Notificación de respuesta.

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

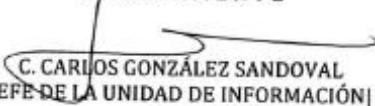
En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00014/ZINACANT/IP/2015, me permito dar respuesta a la información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

***"deuda integrada al 31 de diciembre de 2014" (Sic)***

Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta a la presente la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 31350, Zinacantepec, Estado de México. Tel. 722 218 03 54

[www.zinacantepec.gob.mx/](http://www.zinacantepec.gob.mx/)

Recurso de revisión: 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada ponente: Zinacantepec  
Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
2013-2015



Zinacantepec  
valor que da resultados

Zinacantepec, México 06 de abril de 2015  
No. OFICIO: TM/SE/404/2015

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Tesorero Municipal, L.C.C. Néstor Ignacio Ortega González y en atención a su oficio número CM/UI/018/2015 en el cual requiere información relacionada con el municipio referente a la solicitud de información pública 000014/ZINACANT/IP/2015, respecto a la deuda integrada al 31 de diciembre de 2014; me permito informar a usted que al cierre del ejercicio contable 2014 el estado financiero muestra un saldo en pasivos por la cantidad de 239'479,847.32 (Doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.).

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EN I. ALBERTO JORGE MILLÁN MENDOZA  
SUBDIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
ZINACANTEPEC, EDOMEX. 51350

TESORERÍA

C.C.P.

C.P. Sarita Isela Díaz Marjorie.- Contralora Municipal.  
L.C.C. Néstor Ignacio Ortega González.- Tesorero Municipal.  
Expediente.  
NIOG/AJMM/JIPM.

07 ABR 2015

13:05

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 219 37 00

[www.zinacantepec.gob.mx/](http://www.zinacantepec.gob.mx/)

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Posteriormente, el trece de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*La informacion entregada no es la correcta.*" (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"Yo solicite la integración de la deuda y el area me entrega el saldo de la deuda."* (*Sic*)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00651/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Zinacantepec  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** **Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diez de abril de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día trece de

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

abril de dos mil quince, esto es, al siguiente día hábil, descontando del cómputo del término los días once y doce de abril de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las siguientes consideraciones legales:

De origen, el solicitante requirió del Sujeto la deuda integrada al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Al respecto, el Ayuntamiento en cuestión informó al particular que al cierre del ejercicio contable, el estado financiero mostraba un saldo en pasivos por \$239'479,847.32 (doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.).

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Comisionada ponente:** Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

Disconforme, el particular recurrió la respuesta doliéndose respecto de que lo que se le envió constituía el saldo de la deuda, no así la deuda integrada.

Bajo ese contexto, a juicio de este órgano revisor, es claro que el Sujeto Obligado remite el saldo de la deuda que ostenta el Ayuntamiento, no así el documento base donde pueda constatarse la información; así, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado respecto de la información solicitada, esta Autoridad advirtió que los Ayuntamientos están facultados para contratar empréstitos en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal que señala:

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

[...]

*XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 33, fracción III del referido ordenamiento legal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según sea el caso, para poder contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, tal y como se aprecia a continuación:

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

[...]

*III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;”*

(Énfasis añadido)

Cabe destacarse, que este órgano Garante advirtió que los preceptos legales citados en los párrafos que anteceden hacen referencia a la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México; sin embargo, dicho ordenamiento legal fue abrogado con la entrada en vigor del Código Financiero del Estado de México y Municipios en fecha primero de enero del año dos mil; por lo que, a partir de esa fecha el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo concerniente a la Deuda Pública Municipal.

En ese tenor, el artículo 259, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que la deuda pública de los municipios puede ser directa, indirecta y contingente, la primera es aquella que contraten los ayuntamientos; la segunda la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento; y la tercera la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de los organismos públicos descentralizados municipales.

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Comisionada ponente:** Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

Así, los artículos 261, 262, fracción V y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

*"Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos*

*Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:*

[...]

*V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.*

*Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:*

*I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.*

*II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.*

*III. Constituir por si o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.*

*IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones,*

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*

*Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.*

*En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.*

*Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.*

**V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.**

*En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte, que el Ayuntamiento como autoridad en materia de deuda pública podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública y en los casos en que los plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el proyecto de presupuesto de egresos se integrará, entre otra información, de la situación de la deuda pública, precepto que se transcribe a continuación:

***"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:***

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

***III. Situación de la deuda pública.***

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

***"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes***

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Zinacantepec**  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

...

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

...

**Artículo 290.-** *La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.*

...

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

...

**Artículo 292.-** *El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

Recurso de revisión: 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada ponente: Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

*La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

*II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

*Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

*Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

Recurso de revisión: 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada ponente: Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

*En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.*

*Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.”*

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la Tesorería Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 47 señala que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”), a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Conforme a lo arriba expuesto, se reitera la obligación del Presidente y el Síndico Municipal de informar al OSFEM a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, ello en términos de las disposiciones aplicables en la materia presupuesto que deberá entregarse

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
**Comisionada ponente:** Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

a ese Órgano Técnico; por lo tanto, el Sujeto Obligado tiene la atribución de generar poseer y administrar el presupuesto de egresos.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, deben aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, documento en el cual puede vislumbrarse la información inherente a la situación de deuda pública del Ayuntamiento, que en el presente caso es el de dos mil quince, información con la cual se puede colmar el derecho de acceso del recurrente, a la cual le reviste el carácter de pública y pública de oficio, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 3, 7, 11, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...”*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 7...*

Recurso de revisión: 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionada ponente: Zinacantepec  
Josefina Román Vergara

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zinacantepec, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00014/ZINACANT/IP/2015**, mediante la **ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, del documento donde conste:

- La deuda integrada al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. Hágase del conocimiento** al C. XXXXXXXXXXXX la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

**Recurso de revisión:** 00651/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de  
Zinacantepec  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

Ausencia Justificada  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00651/INFOEM/IP/RR/2015.